



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiséis (26)
de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00196-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital aflora que el banco accionante ha presentado un memorial de subsanación con el que ha conjurado todas las falencias anotadas, entendiéndose debidamente subsanado el libelo genitor.

Ya superado lo anterior, es claro al otearse la demanda ejecutiva de mayor cuantía, identificada con el radicado N° 08001-31-53-016-2022-00196-00, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, comoquiera que los documentos arrimados como títulos de ejecución con el libelo genitor; vale decir, los pagarés seriados 016106110001272 y 016106110001273, satisfacen todos los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignado en esos instrumentos cartulares unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de la empresa NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S., dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 200.000.000) por concepto del *«capital total insoluto»*, con respecto al pagaré seriado 016106110001273.
- b.) SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$ 7.310.043) por concepto de los *«intereses remuneratorios a la tasa IBRMV+4.59%, a partir del 01 de marzo de 2022 hasta el 09 de agosto de 2022»*, con respecto al pagaré seriado 016106110001273.
- c.) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$ 4.254.260) por concepto de los *«intereses de mora sobre las cuotas vencidas y sobre el capital insoluto a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 10 de agosto de 2022, fecha del día siguiente a que se liquidaron los intereses de plazo, hasta cuando se verifique el pago total, sin que exceda el tope de usura»*, con respecto al pagaré seriado 016106110001273.
- d.) CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 4.165.000) por *«otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré»*, con respecto al pagaré seriado 016106110001273.
- e.) DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

(\$ 287.867.866) por concepto del «*capital total insoluto*», con respecto al pagaré seriado 016106110001272.

f.) ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 11.567.328) por concepto de los «*intereses corrientes a la tasa IBRMV+5.93%, a partir del 28 de marzo de 2022 hasta el 09 de agosto de 2022*», con respecto al pagaré seriado 016106110001272.

g.) DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRECE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 2.155.013) por concepto de los «*intereses de mora sobre las cuotas vencidas y sobre el capital insoluto a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 10 de agosto de 2022, fecha del día siguiente a que se liquidaron los intereses de plazo, hasta cuando se verifique el pago total, sin que exceda el tope de usura*», con respecto al pagaré seriado 016106110001272.

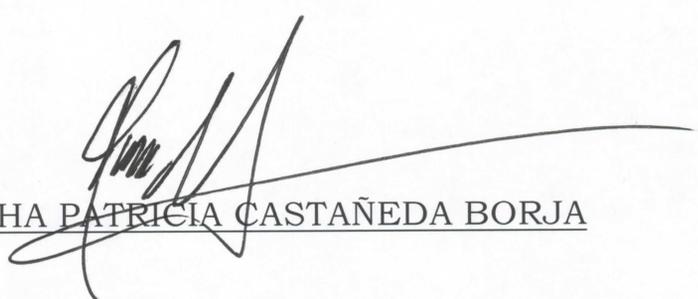
h.) Más las costas y agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la demandada del mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

CUARTO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA